



CNE

# **VII CURSO DE REGULACION ENERGETICA ARIAE**

## **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR ENERGÉTICO ESPAÑOL**

**M<sup>a</sup> Dolores Barahona Arcas**  
**Subdirectora de Inspección.**  
**CNE ESPAÑA**  
**Montevideo. Noviembre 2009**



- VII CURSO DE REGULACION ENERGETICA  
ARIAE

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR ENERGÉTICO  
ESPAÑOL

- PRIMERA PARTE: INTRODUCCIÓN.- LA CNE



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA . CNE

- La Comisión Nacional de Energía es el ente regulador de los sistemas energéticos, creado por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y desarrollado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, que aprobó su Reglamento.
- Sus objetivos son velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores. A estos efectos se entiende por sistemas energéticos el mercado eléctrico, así como los mercados de hidrocarburos tanto líquidos como gaseosos.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA . CNE

- La Comisión se configura como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena capacidad de obrar. La Comisión sujeta su actividad a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando ejerza potestades administrativas; a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en su contratación de bienes y servicios; sometiéndose en el resto de su actividad al derecho privado.
- La Comisión Nacional de Energía ha estado inicialmente adscrita al Ministerio de Economía, en la actualidad el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el cual ejerce el control de eficacia sobre su actividad.

## ★ Funciones de la CNE

Las funciones atribuidas a la CNE por la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, pueden clasificarse en:

- **Normativas:**

Dictar Circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y Ordenes del Ministerio de Economía que se dictan en desarrollo de la normativa energética, siempre que tales disposiciones le habiliten de modo expreso para ello. Las circulares han de ser publicadas en el "Boletín Oficial del Estado".

- **De propuesta e informe:** La CNE tiene la facultad de hacer propuestas en los procesos de: Elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos y, en particular, en el desarrollo reglamentario de la Ley de Hidrocarburos. Planificación energética y Elaboración de los proyectos sobre determinación de tarifas, peajes y retribución de las actividades energéticas

## ★ Funciones de la CNE

- La CNE actúa como **órgano consultivo** de las administraciones públicas en los procesos en los que es requerida
- Informa preceptivamente en los expedientes de autorización de instalaciones energéticas cuando son competencia de la Administración General del Estado.
- Informa preceptivamente sobre las operaciones de concentración de empresas o toma de control de una o varias empresas energéticas por otra que realice actividades en el mismo sector cuando las mismas hayan de ser sometidas al Gobierno para su decisión, de acuerdo con la legislación vigente en materia de competencia.
- **En materia de defensa de la competencia:** Vela para que los sujetos que actúen en los mercados energéticos lleven a cabo su actividad respetando los principios de libre competencia.

## ★ Funciones de la CNE

---

- **En materia de resolución de conflictos:**
- Resuelve los conflictos que le sean planteados respecto de los contratos relativos al acceso a las redes de transporte, y en su caso, distribución .
- Actúa como órgano arbitral en los conflictos que se suscitan entre los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico o en el de hidrocarburos
- Resuelve los conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema tanto en el sector Eléctrico como en el de Gas.

## ★ FUNCIONES COMO ÓRGANO REGULADOR

La Disposición Adicional Undécima. Tercero. 1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos recoge :

- Función Segunda: Participar, mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos y, en particular, en el desarrollo reglamentario de la propia Ley.
- • Función Cuarta: Participar, mediante propuesta o informe, en el proceso de
- elaboración de los proyectos sobre determinación de tarifas, peajes y retribución de las actividades energéticas.
- • Función Séptima: Elaborar las **Circulares** de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y las Órdenes del Ministerio de Industria Turismo y Comercio que se dicten en desarrollo de la normativa energética



## FUNCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Las Directivas de Gas y Electricidad de 2003, incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante las Leyes 12/2007 y 17/2007, asignan a las Autoridades Regulatoras Nacionales la responsabilidad de “garantizar la ausencia de discriminación, una auténtica competencia y un funcionamiento eficaz del mercado.
- La Comisión Nacional de la Competencia (CNC) es el organismo encargado de “preservar, garantizar y promover la competencia efectiva en los mercados en el ámbito nacional”,
- La CNE tiene la misión general de “velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores”.

## ★ FUNCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

---

- La CNE informa a la CNC de los problemas que surgen en su ámbito de actuación aportando una valoración especializada, y tiene potestad de intervención **ex ante**, mediante propuestas y/o aplicación de medidas regulatorias que fomenten la competencia.
- La actuación de la CNC es esencialmente de tipo **ex post**, concentrándose en la instrucción y resolución de los casos de posibles prácticas restrictivas de la competencia
- Ante una posible colisión de funciones la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, ha establecido un marco de coordinación claro entre la CNC y los reguladores sectoriales, con el fin de conseguir un objetivo común que es la defensa de la competencia en los mercados y sectores.



# FUNCIONES EN MATERIA DE CALIDAD Y SUMINISTRO ELECTRICO

- La continuidad del suministro de energía es esencial para el funcionamiento de nuestra sociedad. Es éste uno de los tres pilares en que se basa la política de la Unión Europea en materia energética, junto con el impulso a la competencia y la protección del medio ambiente.
- La economía europea, tiene una elevada dependencia de los combustibles fósiles, y, en concreto, del petróleo y el gas natural, que deben ser importados en su mayoría de otros países.
- En España, la dependencia externa de los aprovisionamientos de gas y petróleo alcanza casi el 100%. Además, con la construcción de nuevas centrales de generación de ciclo combinado, más de la tercera parte de la electricidad producida en España ya se obtiene a partir del gas natural, y se prevé que este porcentaje se incremente en los próximos años.
- Por ello la CNE es muy activa en relación con el desarrollo de infraestructuras energéticas colaborando en la Planificación de todo el Sector Energético (Electricidad Gas y Petróleo) y en el fomento de conexiones internacionales.

## ★ FUNCIONES EN MATERIA DE USO RACIONAL DE LA ENERGÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

- La CNE como regulador energético debe actuar como árbitro de la situación y como garante de los intereses tanto de los consumidores como de las empresas.
- Debe impulsar que las actividades reguladas que se desarrollan en régimen de monopolio funcionen eficientemente, promoviendo los incentivos regulatorios apropiados, y, al mismo tiempo, que las actividades liberalizadas que han de desarrollarse en competencia se lleven a cabo en mercados lo más perfectos posibles.
- Trata de conseguir el objetivo del Consejo Europeo de marzo de 2007 del 20/20/20 para el 2020, es decir:
  - ▶ *Alcanzar una reducción en 2020 de las emisiones de gases de efecto invernadero del 20% respecto a los niveles de 1990*
  - ▶ *Una participación de las energías renovables en el consumo de energía final de la UE del 20% en 2020*
  - ▶ *Una reducción del 20% en el consumo de energía primaria de aquí a 2020 mediante la implantación de instrumentos y tecnologías de eficiencia energética.*

## ★ FUNCIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES

- La CNE desarrolla una gran actividad en materia de información y de formación a los consumidores concretándose en el contenido de su página Web, y en las publicaciones, guías, cursos y campañas de comunicación que realiza, además de la cooperación con diversas instituciones y Asociaciones nacionales e internacionales.
- Desde el punto de vista legislativo hay que destacar lo siguiente:
- En la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, que es extensible al suministro de gas natural canalizado tratado desde el punto de vista del suministro y protección del consumidor en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, la protección del consumidor era elevada a un plano relevante, en la medida que la Ley sectorial eléctrica consideraba, como un objetivo fundamental, el garantizar la seguridad del suministro, al menor coste posible y con una calidad adecuada.
- En general, la regulación de las actividades eléctricas se justifica por la adecuación del **suministro eléctrico a las necesidades de los consumidores**.

## ★ FUNCIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES

- Las Leyes 12/2007 y 17/2007, que han modificado las anteriormente citadas Ley del Sector Eléctrico y Ley del Sector de Hidrocarburos, con la finalidad de transponer las vigentes Directivas Europeas han introducido cambios relevantes en la ordenación del suministro, y especialmente en la concepción del derecho del consumidor respecto al suministro de energía.
- La nueva normativa establece que los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en el territorio nacional, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- Los consumidores que se determine tendrán derecho al suministro de energía eléctrica a precios que podrán ser fijados por el Gobierno y tendrán la consideración de tarifas de último recurso establecidas con carácter de
- máximos. En términos similares, se establece para el suministro de gas natural.